



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-769

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE la doctora Carmen Elena Cepeda Pazmiño, Gerente General de GLOBAL SUPPORT S.A., ha solicitado la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza;

QUE el artículo 433 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los servicios auxiliares de las actividades financieras, entre los cuales se encuentra el "De cobranza";

QUE el artículo 436 del mencionado Código, dispone que las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, el que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social;

QUE a fin de cumplir con la norma invocada en el considerando precedente, la compañía GLOBAL SUPPORT S.A., reformó su objeto social y aumentó el capital suscrito y pagado, mediante escritura pública otorgada el 3 de abril de 2018, ante el Notario Séptimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 3 de mayo del 2018;

QUE el artículo 9, del Capítulo XVI "Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, define a la cobranza como un servicio auxiliar; y, en la Disposición General Primera establece que la Superintendencia de Bancos emitirá las disposiciones para la ejecución de esta norma;

QUE el artículo 1, del Capítulo VI "Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios en las entidades de los sectores financieros público y privado", Título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, contiene los requisitos para la calificación de las compañías de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado;

QUE a través de memorando No. SB-DER-2018-0321-M de 20 de julio del 2018, la Dirección de Evaluación de Riesgos concluye que, desde el punto de vista técnico, GLOBAL SUPPORT S.A. ha cumplido con los requerimientos para la calificación como compañía de servicios auxiliares de cobranza de los sectores financieros público y privado;

QUE mediante memorando No. SB-DCP1-2018-0239-M de 30 de julio del 2018, la Dirección de Control Privado 1 de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, concluye que procede la calificación de GLOBAL SUPPORT S.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza;



Resolución No. SB-DTL-2018-769
Página No. 2

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-1142-M de 30 de julio del 2018, se ha emitido informe favorable para la calificación de GLOBAL SUPPORT S.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a GLOBAL SUPPORT S.A., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a GLOBAL SUPPORT S.A., a prestar sus servicios de conformidad con su objeto social, a las entidades de los sectores financieros público y privado.

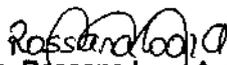
ARTÍCULO 3.- SOMETER a GLOBAL SUPPORT S.A., al control de la Superintendencia de Bancos en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, quedando en consecuencia sujeta a las disposiciones que emanen de este organismo de control y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que GLOBAL SUPPORT S.A., publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

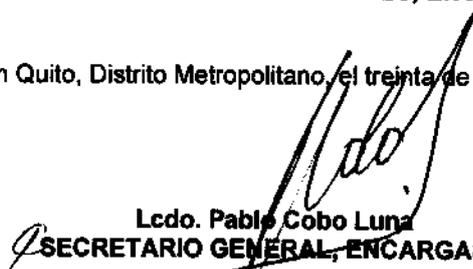
ARTÍCULO 6.- DISPONER que una vez que GLOBAL SUPPORT S.A., haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil dieciocho.


Ab. Rossana Looz Avelga

DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil dieciocho.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

